

# DICTAMEN?

# 2016

SOBRE  
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE  
ORDENANZAS FISCALES Y  
REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA  
EL AÑO 2017

Sesión extraordinaria del Pleno de 18 de octubre de 2016



## Sumario

<b>I.</b>	<b>Antecedentes .....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>Contenido.....</b>	<b>6</b>
	II.1 Introducción.....	6
	II.2 Modificaciones .....	7
	II.2.1 Impuestos .....	7
	II.2.1.1 Posición relativa .....	8
	II.2.2 Tasas .....	12
	II.2.3 Precios públicos .....	17
	II.2.4 Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad, impulso de actividad económica y fomento del empleo .....	20
	II.2.5 Ordenanza fiscal general.....	22
<b>III.</b>	<b>Valoraciones .....</b>	<b>23</b>
	III.1 De carácter general.....	23
	III.2 De carácter específico .....	26
	III.3 Conclusiones .....	33

# **DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2017**

El Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), de conformidad con las competencias atribuidas por su Reglamento en el artículo 5.c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el artículo 17.1.a), en sus reuniones celebradas los días 5, 7, 10, 13 y 14 de octubre de 2016, y con la aprobación del Pleno, al amparo del artículo 13.2.a), emite en su sesión extraordinaria del día 18 de octubre de 2016, el siguiente

## ***D i c t a m e n***

### **I. Antecedentes**

Con fecha 29 de septiembre de 2016, tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5 c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales; Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; de Ordenanzas reguladoras de Precios públicos y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos de Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos, y Precios Públicos, para el ejercicio 2017, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Memoria sobre la propuesta de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2017.
- Informe sobre las Ordenanzas Fiscales para 2017 del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública.
- Borrador de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de:
  - Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo.

- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
  - Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
  - Tasa por la prestación de servicios de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
  - Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
  - Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
  - Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en las vías públicas y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
  - Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del Municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
  - Borrador de las Ordenanzas Reguladoras de:
    - Precio Público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualquiera otros de naturaleza análogas, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
    - Precio Público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.
    - Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.
- El día 5 de octubre de 2016 tuvo lugar la presentación del proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2017 ante

los miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por parte del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública, D. Joaquín Luis Castillo Sempere, que procedió a realizar una exposición de los proyectos remitidos y efectuó las aclaraciones necesarias a las dudas suscitadas entre los distintos Consejeros de la Comisión, que así pudieron emitir con más rigor el Dictamen solicitado.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, cuyos miembros son por el Grupo Primero, D. Miguel Ángel Santos Genero (CC.OO.), D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles López Delgado (CC.OO.) y D. Diego Carlos García Cebrián (U.G.T.); por el Grupo Segundo, D<sup>a</sup>. María Eugenia Millán Zamorano (C.E.S.) D. Enrique Arias García (C.E.S.) y D. Antonio Montero Sines (C.E.S.), y por el Grupo Tercero, D. Manuel Garfia

Brito (UCA-UCE), D. Manuel Baus Japón (F.A.C.U.A.) y D<sup>a</sup>. Rosario Asián Chaves (Experta), contando con la participación de la Presidenta del CESS, D<sup>a</sup>. Milagro Martín López, se reunió los días 5, 7, 10, 13 y 14 de octubre de 2016, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen. A dichas reuniones asistieron como asesores/as, D<sup>a</sup>. Yolanda Carrasco Tenorio (CC.OO.), D<sup>a</sup>. María Iglesias Domínguez (U.G.T.), D. Antonio López Balbuena (C.E.S.), D<sup>a</sup>. Rocío Algeciras Cabello (F.A.C.U.A.), D<sup>a</sup>. Teresa Sánchez Dorado (F.A.C.U.A.) y como invitados, D. Diego Santos-Olmo Martínez (IU-LVCA), D. Manuel Fernández González (P.S.O.E.), D. Juan Cruz Fernández (Asociaciones Vecinales) y D. Fernando Pavón Herrera (Participa Sevilla).

## **II. Contenido**

### **II.1 Introducción**

Las ordenanzas para el año 2017 que se presentan a aprobación regulan los impuestos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio

público o la realización de una actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, cementerio, grúa, mercados, etc.), mientras que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

## **II.2 Modificaciones**

Se describen a continuación los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas para el ejercicio de 2017.

### **II.2.1 Impuestos**

No se modifica en ningún sentido la regulación de los cinco impuestos municipales, que seguirán rigiéndose en 2017 por la misma Ordenanza aprobada el año pasado.

### II.2.1.1 Posición relativa en materia de tipos impositivos

A continuación mostramos unas tablas comparativas de los tipos impositivos utilizados en los diferentes impuestos por el Ayuntamiento de Sevilla, el resto de capitales de provincia andaluzas, y los

municipios de Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza, para los períodos impositivos desde 2005 hasta 2016 (Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda).

#### IBI

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana											
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Málaga	0,70	0,69	0,69	0,70	0,70	0,70	0,70	0,72	0,45	0,45	0,45	0,45
Almería	0,76	0,76	0,76	0,76	0,69	0,63	0,54	0,49	0,49	0,47	0,46	0,46
Zaragoza	0,44	0,54	0,54	0,55	0,56	0,55	0,56	0,65	0,65	0,65	0,65	0,51
Madrid	0,52	0,53	0,54	0,56	0,58	0,58	0,58	0,60	0,60	0,60	0,57	0,51
Córdoba	0,61	0,61	0,62	0,63	0,66	0,67	0,68	0,76	0,76	0,69	0,63	0,57
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,66	0,66	0,60	0,60	0,60
Granada	0,61	0,60	0,60	0,60	0,61	0,63	0,65	0,74	0,74	0,74	0,74	0,67
<b>Sevilla</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,93</b>	<b>0,93</b>	<b>0,81</b>	<b>0,81</b>	<b>0,73</b>
Barcelona	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,83	0,83	0,75	0,75	0,75
Valencia	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	1,07	1,07	0,97	0,89	0,81
Cádiz	0,91	0,93	0,95	0,97	1,01	1,01	1,01	1,01	1,11	1,01	1,01	0,84
Huelva	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,17	1,17	1,06	0,97	0,88

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica											
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Valencia	0,44	0,44	0,44	0,43	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Madrid	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,57	0,57
Cádiz	0,56	0,57	0,58	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Almería	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63
Málaga	1,06	1,04	1,04	1,05	0,81	0,81	0,81	0,73	0,69	0,65	0,65	0,65
<b>Sevilla</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>
Zaragoza	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70
Barcelona	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73
Granada	0,80	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,85	0,87	0,87	0,89	0,89
Huelva	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89
Córdoba	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,20	1,19	1,22

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales									
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Granada	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	0,60	0,60	0,60	
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	
Barcelona	0,85	0,62	0,62	0,62	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	
Cádiz	0,97	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	
Valencia	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,89	0,89	0,89	1,10	
Madrid	1,30	1,30	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,14	1,14	
<b>Sevilla</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	
Almería	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Córdoba	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Huelva	1,06	1,11	1,11	1,11	1,11	1,30	1,30	1,30	1,30	
Málaga	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Zaragoza	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	



## IAE

	Coeficiente de Situación más alto aplicado											
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Jaén	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
Granada	1,55	1,60	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,72	1,82	1,86	1,86	1,86
Málaga	2,31	2,36	2,36	2,53	2,65	2,65	2,65	2,99	3,06	2,91	2,91	2,91
Valencia	3,19	3,19	3,19	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27
<b>Sevilla</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,92</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,01</b>	<b>3,01</b>	<b>3,46</b>
Almería	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,65	3,65	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59
Córdoba	3,17	3,17	3,35	3,42	3,57	3,62	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68
Cádiz	3,29	3,39	3,46	3,56	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70
Huelva	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,61	2,61	2,61	3,80	3,80	3,80	3,80
Zaragoza	2,72	2,72	2,72	2,72	3,00	3,00	3,60	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Barcelona	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	3,48	3,55	3,62	3,72	3,80	3,73	3,73	3,73	3,80	3,80	3,80	3,80

	Coeficiente de Situación más bajo aplicado											
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Valencia	0,60	0,60	0,60	0,61	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,60
Málaga	0,68	0,70	0,70	0,75	0,78	0,78	0,78	0,80	0,82	0,80	0,80	0,80
Barcelona	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95
Granada	0,93	1,18	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,27	1,27	1,30	1,30	1,30
Zaragoza	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,66	1,00	1,30	1,33	1,33	1,33	1,33
Madrid	1,08	1,10	1,12	1,15	1,20	1,18	1,18	1,18	1,20	1,22	1,22	1,34
<b>Sevilla</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,42</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,19</b>	<b>1,19</b>	<b>1,38</b>
Córdoba	1,27	1,27	1,33	1,35	1,41	1,43	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45
Cádiz	2,38	2,45	2,50	2,57	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	2,67
Almería	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,05	3,05	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99
Huelva	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,82	0,82	0,82	3,30	3,30	3,30	3,30

## IVTM

	Tarifas 2016											
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Zaragoza	Valencia	Barcelona	Madrid
<b>Turismos</b>												
< 8 c.f.	23,12	24,90	24,22	25,24	25,24	17,67	24,35	<b>22,46</b>	22,50	21,20	23,47	20,00
8a11,99cf	62,41	67,25	65,40	68,16	68,16	51,12	65,80	<b>60,66</b>	62,30	58,87	64,06	59,00
12a15,99cf	131,78	142,00	143,88	143,88	143,88	114,38	138,90	<b>128,05</b>	137,30	128,05	136,69	129,00
16a19,99cf	164,16	177,05	179,22	179,22	179,22	152,34	173,05	<b>170,26</b>	179,20	167,27	172,05	161,00
20 en adel.	205,11	220,90	224,00	224,00	224,00	224,00	216,25	<b>224,00</b>	224,00	219,01	217,28	202,00
<b>Autobuses</b>												
<21plazas	152,60	164,45	161,60	166,60	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	145,00
21 a 50 p.	217,31	234,25	230,16	237,28	237,28	188,64	229,10	<b>211,18</b>	237,28	205,05	237,28	212,00
>50plazas	271,64	296,60	287,70	296,60	296,60	235,80	286,35	<b>263,97</b>	296,60	263,87	296,60	266,00
<b>Camiones</b>												
<1000kcu	77,44	83,25	82,02	77,83	84,56	63,42	81,65	<b>75,26</b>	84,56	71,00	84,56	73,00
1000a2999kcu	152,60	164,45	161,60	150,18	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	149,00
>2999a9999kcu	217,31	234,25	230,16	218,28	237,28	195,76	229,10	<b>211,18</b>	237,28	198,99	237,28	213,00
>9999kcu	271,64	296,60	287,70	272,73	296,60	244,70	286,35	<b>263,97</b>	296,60	248,73	296,60	266,00
<b>Tractores</b>												
<16 c.f.	32,37	34,85	34,28	32,51	35,34	28,10	34,10	<b>31,45</b>	35,34	29,66	35,34	32,00
16 a 25 c.f.	50,87	54,75	53,87	51,09	55,54	44,15	53,60	<b>49,43</b>	55,53	46,60	55,53	50,00
>25 c.f.	152,60	164,45	161,60	153,25	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	149,00
<b>Remolques</b>												
<1000>750kcu	32,37	34,85	34,28	32,51	35,34	28,10	34,10	<b>31,45</b>	35,34	29,66	35,34	32,00
1000a2999kcu	50,87	54,75	53,87	51,09	55,54	44,15	53,60	<b>49,43</b>	55,53	46,60	55,53	50,00
>2999kcu	152,60	164,45	161,60	153,25	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	149,00
<b>Otros vehículos</b>												
<b>Ciclomotores</b>	8,10	8,80	8,57	7,86	8,84	6,19	8,55	<b>5,99</b>	8,80	7,38	8,39	7,00
Motocicl.125c.c.	8,10	8,80	8,57	8,84	8,84	6,63	8,55	<b>5,99</b>	8,80	7,68	8,39	7,00
"125 a 250 c.c.	13,88	14,85	14,69	14,31	15,14	12,11	14,60	<b>13,47</b>	15,14	13,44	14,38	12,00
"250 a 500 c.c.	27,74	29,90	29,39	29,39	30,30	25,76	29,25	<b>26,97</b>	30,29	27,69	28,78	27,00
"500 a 1000 c.c.	55,46	59,85	58,76	60,58	60,58	54,52	58,50	<b>53,92</b>	60,58	58,11	58,16	54,00
"> 1000 c.c.	110,88	119,60	117,53	121,16	121,16	121,16	117,00	<b>115,10</b>	121,16	121,16	117,53	109,00

## ICIO

	Tipos de Gravamen (%)											
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Jaén	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
Barcelona	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35
<b>Sevilla</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>3,85</b>	<b>3,85</b>	<b>3,50</b>
Córdoba	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,92	3,84	3,84
Almería	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Cádiz	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Granada	3,65	3,77	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Huelva	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Málaga	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Zaragoza	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Valencia	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Madrid	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00

## IIVTNU

	PORCENTAJE ANUAL 2011			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2014			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2012			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,53	3,41	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2015			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,70</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	2,00	2,50	2,80	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2013			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,59	3,47	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,10	2,80
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2016			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>2,50</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Madrid	2,00	2,50	2,80	3,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2011			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2014			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2012			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2015			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	29,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2013			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2016			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
<b>Sevilla</b>	<b>26,80</b>	<b>26,80</b>	<b>26,80</b>	<b>26,80</b>
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	29,00	29,00	29,00	29,00
Madrid	29,00	29,00	29,00	29,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00

## **II.2.2 Tasas**

Actualmente, las tasas exigidas por el Ayuntamiento de Sevilla son las siguientes:

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa por la prestación de servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción,

vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.

- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
  - Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
  - Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
  - Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundación.
  - Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
  - Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.
  - Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos
- cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante.
  - Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
  - Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).
  - Tasas por las visitas realizadas a la Casa Consistorial.
  - Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas fiscales:

1. En la **tasa por los documentos que expida o tramite la gerencia de urbanismo a instancia de parte**, a propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo se modifica lo siguiente:

En el artículo 8, Tarifa Primera, Epígrafe 2, se amplían los supuestos de certificaciones regulados, al haberse detectado peticiones de informes específicos no contemplados como hechos impositivos en la ordenanza, como son: informaciones previas a la presentación de proyectos de reparcelación,

bases y estatutos de entidades urbanísticas colaboradoras, cuando se realicen sobre estudios previo; venta forzosa de inmueble ante el incumplimiento del deber urbanístico; emisión de informes sobre incumplimiento de deber urbanístico; informe de titularidad de terrenos que impliquen investigación de los fondos documentales municipales.

En el artículo 8, Tarifa Segunda, se incluye un nuevo Epígrafe 8, que encuentra su justificación en la creación de una nueva tarifa, relativa a las licencias por ocupación de viviendas existentes sin ejecución de obras, que son necesarias para legalizar las viviendas con fines turísticos, conforme al Decreto 28/2016, así como para las licencias de ocupación en orden a la contratación de suministros.

2. En la **tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo**, a propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo se modifica lo siguiente:

En el artículo 8. Tarifa Segunda, Epígrafe 4, se aumenta el importe de la cuota mínima de la Tarifa, así como se incluye un nuevo Epígrafe 8, relativo a la tarifa por tramitar convenios urbanísticos a instancia de parte.

En el artículo 8. Tarifa Tercera, se crea un nuevo Epígrafe 15, relativo a Planes de Implantación, donde se propone la aplicación de una tasa por la utilización del dominio público local mediante la instalación de infraestructuras radioeléctricas por parte de las operadoras de teléfono móvil.

Se modifica la redacción de los párrafos 5 y 6 del artículo 9.

En el artículo 12 párrafos 2 y 3, se elimina la referencia a la tramitación de la declaración responsable.

En el artículo 18, se incluye un nuevo párrafo 5 sobre denegación de licencias.

Se sustituye el contenido de la Disposición Transitoria, recogiendo la previsión de la puesta en marcha de la aplicación de una tarifa reducida para la presentación de solicitudes de licencias a través de portal web.

3. En la **tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal**, a petición del Servicio de Cementerios se propone lo siguiente:

En el artículo 7, se cambia la redacción de los supuestos de no sujeción, de modo que los entierros benéficos se efectuarían siempre mediante inhumación, ya que la incineración supone costes superiores, y se elimina para este caso la necesidad de informe previo favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales. Además en el caso de obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico también desaparece la necesidad de previo informe favorable de los servicios municipales.

En el artículo 9, Tarifas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima se hacen algunas precisiones terminológicas. Se producen aumentos en la Tarifa Segunda, Epígrafe 3, relativo a determinados casos de

exhumaciones, y en la Tarifa Tercera, relativa a las incineraciones; se añaden nuevos hechos impositivos gravados en las Tarifas Segunda, Cuarta y Sexta, y se modifican los importes de algunos epígrafes, sin que suponga en este caso un incremento del coste del servicio, sino una mera fusión de tasas.

4. En la **tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios**, en el artículo 12, Tarifa 2, se introduce un coeficiente multiplicador de la misma para las actividades financieras y de seguro de 1,4.

En el artículo 12, se incluye la Tarifa 11, relativa a Centros Oficiales, al ser muchos los locales con esta calificación y tener, por tanto, entidad propia para estar tipificados en una Tarifa específica.

En el artículo 16 se incluye un nuevo apartado 8 a fin de clarificar qué ocurre con el elemento superficie en aquellos supuestos en los que en un mismo local ejerzan actividad diferentes sujetos pasivos.

Se modifica la redacción del artículo 17, simplificando la acreditación de la baja por parte del contribuyente.

5. En la **tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de**

**auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano**, en el artículo 7, Tarifa Primera, se incluye una nueva Nota a la Tarifa, a fin de que también puedan beneficiarse de la reducción del 15%, aquellas Comunidades de Propietarios que ya se encontrasen dadas de alta en el Padrón de contribuyentes de la Tasa de Entrada y Salida de Vehículos.

En el artículo 14.4 se incluye un nuevo párrafo tercero, que explica el procedimiento a seguir para aquellas Comunidades de Propietarios, ya de alta en la Tasa de forma global, que solicitasen el pago individualizado.

6. En la **tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas**, a propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el artículo 8, Tarifa Séptima, se incluye un nuevo Epígrafe 6, por utilización privativa de la Plaza de España con motivo de la celebración de eventos empresariales, cenas de gala, recepciones o similares.

Y en el artículo 10, se cambia la redacción del párrafo segundo, con objeto de hacer extensivo el depósito previo de la tasa a la generalidad de supuestos regulados en la ordenanza con anterioridad al otorgamiento de la licencia.

7. En la **tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el ayuntamiento**, a propuesta de la Dirección General de Movilidad, se propone en el artículo 10.3, la inclusión de un nuevo

párrafo a fin de dar regulación al pago por parte de los usuarios de una tarifa inadecuada.

Además, se han modificado algunas calles del Anexo, incorporando el cambio de tipología propuesto en la zona de Bami y la subsanación de algunos errores.



### II.2.3 Precios públicos

Actualmente, los precios públicos regulados en las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos son los siguientes:

- Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.
- Precio Público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio Público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio Público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.
- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas:

1. En la ordenanza reguladora del **precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo**, a petición de la Dirección General de Acción Social, se proponen las siguientes modificaciones:

En el artículo 4 se incluye un nuevo apartado de no sujeción, a fin de potenciar el uso entre los empleados municipales de la amplísima gama de servicios de análisis de que dispone el Laboratorio Municipal.

En el artículo 5.2, dentro de la Sección I de Análisis Clínicos, se propone la eliminación de algunos conceptos, al haber quedado obsoletos o ser conveniente su eliminación para el servicio público encomendado.

En el artículo 5.2, dentro de la Sección V, Higiene Pública, apartado V B, se modifica el punto 4.4.2, para hacerlo más equitativo para el ciudadano, al vincular el desplazamiento extra a una captura efectiva.

2. En la ordenanza reguladora del **precio público por la prestación por el Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas**, a propuesta de la Gerencia del Instituto Municipal de Deportes:

En el Índice se incluye, dentro del Apartado VI, artículo 20, el literal de las "Tarifas del Grupo G. Campus Deportivos", a fin de actualizar el mismo.

En el artículo 3.1 se añade la categoría de "Bebés" (desde los 6 meses a menos de 3 años), ya que la misma no se encontraba definida en la Ordenanza y creaba conflicto con la categoría "Peque", que ahora se define desde 3 a 5 años.

En el artículo 3.2 se elimina la precisión de que las Entidades deportivas tengan su domicilio social en Sevilla, por considerar irrelevante la exigencia de este requisito para la aplicación de la Ordenanza.

En el artículo 7 se producen las siguientes modificaciones:

Apartado a): Se incluye a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del estado para asimilar a todos los cuerpos de seguridad que realizan su labor en la ciudad de Sevilla.

Apartado d): Se exceptúa de quedar excluido a los centros donde se imparta el ciclo formativo de grado superior correspondiente el título de Técnico Superior en animación de actividades físicas y deportivas, ya que al contrario que la educación física en el ámbito de la educación obligatoria no se exige la práctica de la natación, en el currículum de enseñanzas vinculadas a

dicha titulación, si es necesaria la práctica de natación.

Apartado e): Por un lado se utilizan las nuevas denominaciones del programa del IMD, y por otro, se ha considerado conveniente darles a las categorías de Infantil y de Cadete, por su edad y dependencia familiar, un tratamiento que favorezca su acercamiento a la actividad deportiva.

En el artículo 9 se proponen modificaciones terminológicas o de adaptación de la Ordenanza a la nueva organización de los Programas Deportivos. Igualmente, se prevén las Tarifas del Grupo G, Campus Deportivos, como de nueva creación.

En el artículo 11, se cambia la palabra inscripción por matrícula por ser la más coherente con el texto del artículo.

A lo largo del Título VI de la Ordenanza "Tabla de Tarifas Públicas", se realizan distintas modificaciones, a lo largo de los Grupos en que se clasifica, entre otras, las siguientes:

- a) En el Grupo A, se amplían algunos espacios deportivos.
- b) En el Grupo B, se hacen algunas puntualizaciones sobre el consumo de agua y electricidad.
- c) En el Grupo C, se realizan adaptaciones terminológicas.
- d) En el Grupo E, se actualizan los títulos de acuerdo con la nueva denominación de los programas, sus años y temporadas.

- e) En el Grupo F, se actualizan las tarifas de esta actividad de acuerdo con los importes que se fijaron en el Pliego de Condiciones de la concesión de este servicio.
- f) Se incluyen dos nuevos Grupos G "Campus Deportivo" y Grupo H "Paseos para Mayores", en el primer caso, una vez analizado el actual mercado y las ofertas presentadas por las empresas organizadoras de los campus en 2016; y en el segundo supuesto para recuperar el programa de 2011 para todos los Distritos.
3. En la ordenanza reguladora de las **tarifas del precio público por los servicios que**

**se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.**, a propuesta de su Gerencia se propone lo siguiente:

En el artículo primero, se actualiza la fecha de aprobación del Reglamento para la prestación del Servicio.

En el artículo segundo se modifica el precio del billete univiaje, que pasaría de 1,40 a 1,50€, y se elimina la frase de condiciones de adquisición y utilización de la tarjeta establecida por la Dirección, tanto en la tarjeta nominativa universitaria octubre-junio como en la trimestral. También se inserta un nuevo párrafo relativo a la aplicación de las Tarifas.

## II.2.4 Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad, impulso de la actividad económica y fomento del empleo

En la ordenanza fiscal de **medidas de solidaridad, impulso de la actividad económica y fomento del empleo**, se proponen las siguientes modificaciones:

En el artículo 14 se precisa el plazo de aplicación de la bonificación.

En el artículo 15 se introduce la incompatibilidad de esta bonificación con la contemplada en el artículo 14.

El artículo 16, referente a la Bonificación en el I.C.I.O. de las obras relativas a VPO, se divide en dos apartados, por incluirse una nueva bonificación del 95%, aplicable a la construcción de viviendas protegidas declaradas de especial interés o utilidad pública municipal realizadas por empresas de titularidad pública, junto con la ya existente del 50%. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad pública municipal las viviendas protegidas en régimen de alquiler y las viviendas en régimen de cesión de uso. La declaración de especial interés o utilidad pública municipal deberá solicitarse por las entidades públicas y ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En el artículo 17 se define la vivienda habitual, así como la renta de la unidad familiar, a efectos de la bonificación en I.B.I. para familias numerosas.

En los artículos 16, 19, 20, 26, 29 y 34 se incluye la misma aclaración de que las bonificaciones reguladas en estos artículos

tienen carácter rogado y deberán ser solicitadas dentro del plazo establecido para declarar. Igualmente, se recuerda que no tendrán derecho a estas bonificaciones las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

En el artículo 22, se redefine la vivienda habitual del causante, así como se incluye una nueva bonificación a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte de la vivienda habitual del causante, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que estos hubieran convivido con el causante en los dos años anteriores a su fallecimiento, que la finca transmitida se destine a vivienda habitual de los herederos convivientes y el valor catastral de la vivienda objeto de transmisión mortis causa no supere los 75.000€.

En el artículo 26 se añade un nuevo apartado 3, vinculando la bonificación en el ICIO de las obras relacionadas con el inicio de actividades económicas a la declaración por el Pleno del especial interés o utilidad municipal.

En el artículo 28 se extienden los supuestos de bonificación del artículo 16 a las viviendas protegidas en régimen de alquiler.

En el artículo 29 se matiza que la bonificación allí contemplada se aplica en el

momento de presentar la declaración-liquidación del impuesto.

En el artículo 30 se hacen unas adaptaciones terminológicas.

En el artículo 31 se especifican los supuestos en los que un centro docente puede estar dado de alta en la tasa de basuras, a efectos de disfrutar de la bonificación del 50% contemplada en este artículo.

### **II.2.5 Ordenanza fiscal general**

No se propone ninguna modificación sobre la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección.

### III. Valoraciones

#### III.1 De carácter general

El 29 de septiembre se remitió a la Secretaría del Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS) el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2017 del Ayuntamiento de Sevilla y las empresas y organismos dependientes del mismo.

En primer lugar queremos agradecer que se tomara en consideración la propuesta hecha por el CESS el pasado año de presentar una documentación que diferenciara el texto que se mantiene y el texto que se modifica o elimina. Esta ayuda visual facilita su estudio y valoración.

Igualmente, es de destacar que por primera vez se incorpora a la documentación un informe del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública que recoge información sobre la situación financiera del Ayuntamiento, la evolución de los ingresos municipales durante este ejercicio, previsiones en relación al presupuesto para 2017, valoración de los cambios introducidos en los tributos municipales en 2016 y planteamiento para las ordenanzas fiscales de 2017.

Esta información ha sido una demanda histórica de este Consejo, ya que permite una mejor contextualización del proyecto de ordenanzas. Esperemos que esta mejora se mantenga en los próximos ejercicios y se consolide como parte de la documentación entregada en el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales.

Este proyecto de ordenanza se presenta en un momento de incertidumbre política no conocida hasta ahora en el periodo democrático y que arroja no solo una inseguridad en la planificación presupuestaria para todas las administraciones para el próximo año, sino en la paralización de grandes tomas de decisiones que pueden dificultar la senda de la recuperación, ya que dan lugar a previsiones de desaceleración en el crecimiento, menor bajada en las tasas de desempleo, y paralización de inversiones públicas y privadas.

Aunque algunos datos macroeconómicos ponen de manifiesto algunas mejoras en términos interanuales, necesitamos estabilidad política para poder seguir mejorando, así como medidas que contribuyan a la reactivación económica, la creación de empleo, y que mejoren las condiciones económicas y sociales de la ciudadanía en general.

Centrándonos en el informe del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública, de forma breve destacamos los siguientes aspectos:

- En relación a la situación financiera del Ayuntamiento, el Consejo valora de forma positiva que el consistorio cumpla con el criterio de estabilidad presupuestaria establecido en la Ley Orgánica 2/2012, que continúe con la disminución paulatina de la deuda viva del Ayuntamiento y, con

respecto a la deuda comercial, que se haya cumplido el periodo medio de pago a proveedores que, según el informe de Intervención sobre liquidación 2015, no alcanza los 19 días en el mes de diciembre. Con respecto a este último dato, a este Consejo le preocupa que, atendiendo a los últimos datos mensuales publicados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se siga manteniendo el cumplimiento del periodo medio de pago. De igual forma preocupa el incumplimiento de la regla de gasto cifrado en 21.329.368,46€, que ha obligado a establecer un plan económico-financiero en el mes de junio de este año, así como el remanente negativo de tesorería por importe de 11.486.150,61€.

- En cuanto a los ingresos municipales durante el 2016, se estima que este año se cierre con una ejecución del presupuesto de ingresos en torno al 95%. Este porcentaje es superior al registrado en los dos años anteriores, que se ha situado en 91,60% en 2014 y 90,65% en 2015.
- Si se atiende a las previsiones en relación con el presupuesto municipal para 2017, destacamos, como ya hemos hecho anteriormente, que la incertidumbre política está generando una gran inseguridad a la hora de establecer la planificación presupuestaria para el próximo ejercicio y se considera coherente planificar conforme al principio de prudencia, tanto en los ingresos como en los gastos. Queremos destacar que si la PIE del 2017 se mantiene congelada, supondrá una pérdida de 14 millones de euros. Por último, el propio informe

indica que salvo que se redujeran créditos del presupuesto vigente antes de finalizar el año, los presupuestos para 2017 deberán reflejar un superávit equivalente al remanente negativo de tesorería antes mencionado.

Todos estos datos, a los que únicamente se hace una breve referencia, serán objeto de estudio y análisis pormenorizado en el Dictamen de Presupuesto que elabore el CESS.

Para concluir con el informe del Coordinador General, se hace una valoración por parte del Ayuntamiento de los cambios introducidos en los tributos municipales en 2016 y un planteamiento para las ordenanzas fiscales de 2017.

Centrándonos en este último apartado, se presenta un proyecto de ordenanzas fiscales para 2017 que no plantea en general modificaciones sustanciales y que a continuación analizaremos de forma individualizada, atendiendo fundamentalmente a las modificaciones planteadas.

En este sentido y antes de entrar en cada figura impositiva en concreto, procedemos a hacer las siguientes consideraciones generales:

- Un apunte ya propuesto por el CESS en anteriores dictámenes, es el proceder a analizar los periodos voluntarios de pago, con la finalidad de adecuarlos dentro del año natural, de forma que los cobros se produzcan y se contabilicen dentro del ejercicio presupuestario anual.



- Atendiendo a las bonificaciones y reducciones establecidas en las ordenanzas, y al carácter rogado de las mismas, el Consejo manifiesta la necesidad de realizar campañas de información para que los contribuyentes puedan conocer los beneficios que se recogen en los distintos tributos y destacar esta información en la página Web tal y como se recoge en el artículo 39 de la Ordenanza Fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo. De igual forma, sería aconsejable que en aquellos tributos que fuera posible se renovasen de oficio las bonificaciones previamente solicitadas, siempre y cuando no varíen las circunstancias que originaron su aplicación.
- Con respecto a las bonificaciones por domiciliación bancaria, y en comparación con las domiciliaciones de 2015, los datos aportados son los siguientes: IBI urbana un 58,86% frente a un 67,52%; IBI rústico un 30,64% frente a un 34,66%; IBI características especiales un 47,71% frente a 45,57%; IAE un 3,62% frente a un 41,73% e IVTM un 32,78% frente a un 35,19%. Atendiendo a los datos ofrecidos reiteramos la importancia de ampliar estas bonificaciones como una forma de garantizar el cobro de los recibos dentro del periodo voluntario de pago.
- Por último y en relación a la recaudación municipal, según el informe de Intervención, se ha producido una mejora, hecho que valoramos positivamente, aunque en este sentido queda mucho camino por recorrer y siguen siendo necesarias mejoras en la gestión de la recaudación para que cada vez sean menores los derechos pendientes de cobro.

### III.2 De carácter específico

En relación a los cinco impuestos municipales, no se modifica en ningún aspecto su regulación y seguirán rigiéndose por las mismas ordenanzas aprobadas el pasado año. En cuanto a las tasas y precios públicos, estos se mantienen, salvo las siguientes excepciones:

#### **Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo.**

El Consejo valora de forma positiva las modificaciones propuestas para introducir dos mociones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

En relación a la bonificación por transmisión mortis causa de la vivienda habitual, incluye una bonificación del 95% de la cuota del impuesto IIVTNU cuando se realicen transmisiones a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y ascendientes y adoptantes, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 22. Entre ellos, nos preocupa que el requisito de la convivencia de dos años, aun sabiendo que está recogido en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, limite la aplicabilidad de esta bonificación.

De otro lado, se introduce un nuevo incentivo en el ICIO para la promoción de vivienda pública destinada al alquiler social a la que se le aplicaría la bonificación recogida en el artículo 16, ya que antes sólo se bonificaba el 50% en construcción de viviendas de VPO. En relación a esta nueva

bonificación del 95% en el ICIO para la promoción de vivienda destinada al alquiler social, se restringe a las viviendas realizadas por empresas de titularidad pública. Si tenemos en cuenta que el sector de la construcción sigue sin poder recuperarse y que la construcción de VPO es inexistente desde hace algunos años, sería aconsejable equiparar esta bonificación a las viviendas que se realicen por empresas privadas destinadas igualmente al alquiler social.

Continuando con las bonificaciones del ICIO, el artículo 28 extiende la bonificación del artículo 16 a obras de conservación, mantenimiento o mejora de las viviendas.

Con respecto a la bonificación en el IBI para familias numerosas se considera adecuada la definición dada a los conceptos: qué se considera vivienda habitual (en base al empadronamiento) y qué se considera renta de la unidad familiar (asimilándolo a la suma de las bases liquidables general y de ahorro a efectos de IRPF de los integrantes de la unidad familiar).

También se especifica en las distintas bonificaciones el carácter rogado de las mismas. En relación a esta modificación y como ya se ha expuesto en las consideraciones generales, sería necesario establecer campañas de información que permitan al contribuyente conocer las distintas bonificaciones que existen.

El Consejo propone además que en cada figura impositiva, donde existan bonificaciones que estén reguladas en esta Ordenanza, se recoja de forma expresa la

remisión a la misma para un mejor conocimiento y en aras de la seguridad jurídica.

De igual forma también facilitaría su conocimiento realizar un cuadro-síntesis que recogiese todas las bonificaciones existentes, no solo las recogidas en esta ordenanza, sino también las que continúan incluidas en diferentes figuras impositivas.

En relación a las medidas de impulso de la actividad económica, no puede valorarse el cheque fiscal ya que no podrá solicitarse hasta enero de 2017. No obstante, nos preocupa la efectividad de estas medidas tal y como están recogidas actualmente, y que parece confirmarse con otras bonificaciones ya en vigor que no han funcionado, como las bonificaciones por inicio de actividad (2 solicitudes en el ICIO y 6 en la Tasa de Basura), por lo que sería aconsejable introducir modificaciones en estos incentivos para que realmente se ayude a la creación de empresas y mantenimiento de las mismas.

Por último, el CESS solicita la inclusión en esta Ordenanza de la regulación del proceso de concesión de ayudas a la vivienda de familias con ingresos inferiores a 1,5 IPREM, tal y como se recoge en un informe del Interventor.

**Tasa por prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.**

Se modifica la redacción de los supuestos de no sujeción y se modifican algunos importes de determinados epígrafes.

En relación a los supuestos de no sujeción, parece correcto que se suprima la necesidad de un informe de los servicios sociales previo a la prestación del servicio para las personas sin recursos. Sin embargo, el Consejo entiende que el informe de los servicios municipales requerido para las obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico, sí debería mantenerse.

Con respecto a las tarifas, las actividades más habituales a las que acceden los usuarios, como son las inhumaciones, no ven alteradas sus tarifas, excepto inhumaciones de cadáveres o restos en osarios o columbarios por un periodo de 5 años que sube un 12,50%.

Bajan las tarifas un 8,33% las exhumaciones en panteones, mientras que suben un 10% las exhumaciones en el resto de enterramientos al vencimiento del periodo de cumplimiento a petición de los interesados, excepto de osarios o columbarios que no se modifican.

Se modifica al alza la tasa por exhumaciones cuando se producen antes de vencer su cumplimiento a petición del interesado. Se produce una subida del 200% y del 400% en función del periodo que quede antes de vencer el cumplimiento de plazo. Se entiende esta subida debido a que el coste y el riesgo de esta actividad es mucho mayor. En cualquier caso están exentas las exhumaciones como consecuencia de una investigación judicial o policial.

Por último, las incineraciones suben un 10%, incremento justificado por el coste de las mismas y el aumento de la demanda de este tipo de servicio. No obstante, el CESS sugiere que, en la medida de lo posible, se tenga en cuenta la capacidad económica de las personas que deben satisfacerla.

Se crean nuevos hechos imponibles que hasta ahora carecían de gravamen, como cambio de caja de restos a solicitud de interesado, y por años de demora en la renovación del uso, que no estaban tipificadas.

También se incrementan las licencias para realizar obras de reparación o modificación no estructural que suben un 733,40%. El CESS no comprende cómo, obras de carácter no estructural, sufren una subida tan elevada. Sería necesaria una mayor justificación así como establecer diferentes tarifas de forma más escalonada en función del tipo de obra a realizar.

Con respecto a las tarifas de lápidas y ornamentos, los cuatro epígrafes existentes se unifican en dos, uniendo las licencias unificadas a las licencias individuales por ornamento. Esta unión supone un descenso de casi el 20% en la anterior licencia unificada pero un incremento del 100% en la anterior licencia individual. El Consejo valora de forma negativa este incremento, ya que no queda acreditada su justificación.

Atendiendo a que los costes de estos servicios superan los 5 millones de euros y la recaudación no llega a los 2,5 millones de euros, el Consejo manifiesta que antes de incrementar las tarifas sería necesario analizar la forma de financiar esta tasa.

### **Tasa de Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.**

Se introduce un coeficiente multiplicador de la Tarifa 2 para las actividades financieras y de seguros. Justifican esta subida aludiendo a que el coste del servicio es muy superior al coste de la tasa. Esta subida fue valorada positivamente por el Dictamen del CESS de las Ordenanzas Fiscales para el año 2016 aprobado por mayoría, si bien fue valorada negativamente por el voto particular presentado por el Grupo II.

En este dictamen de consenso, se decide respetar las posiciones anteriores de los diferentes grupos.

Consideramos correcta la creación de una Tarifa nueva para los centros oficiales de las Administraciones Públicas territoriales, ya que también se benefician del servicio, al igual que se valora de forma positiva la simplificación en la acreditación de la baja por parte del contribuyente y se clarifica, en los casos que se ejercen diferentes actividades en una misma superficie, cómo realizar la imputación a cada uno de ellos.

Por último, el CESS propone que se realice un estudio con el fin de adaptar la regulación de esta tasa a las necesidades actuales, valorando desde la posibilidad de separar la tarifa del agua de la tarifa de basura en los consumos domésticos a analizar la prestación real del servicio en los polígonos industriales.

**Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxi y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.**

El Consejo valora de forma positiva que se amplíe la reducción de cuota en un 15% en la tasa de entrada y salida de vehículos a nombre de comunidades de propietarios no sólo a las nuevas altas sino a las comunidades de propietarios que ya se encontrasen dadas de alta en el padrón.

**Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.**

Se incluye un nuevo epígrafe por ocupación de la Plaza de España. A esta tarifa le serán de aplicación las bonificaciones establecidas en el apartado 4º y 5º del artículo 8 cuando corresponda.

Nos preocupa la utilización que pueda hacerse de este espacio histórico, por ello entendemos debe regularse su uso en

términos similares al uso de otros lugares históricos como eventos turísticos, empresariales, populares, culturales o deportivos que divulguen o promocionen la ciudad de Sevilla.

Igualmente, y en aras de la conservación no sólo de la Plaza de España, sino de cualquier monumento histórico, el Consejo solicita se tengan en cuenta las medidas de preservación que puedan ser necesarias.

No obstante, hubiera sido conveniente que, en aras del impacto social y económico que tiene la Ordenanza reguladora de la ocupación de los espacios públicos del conjunto histórico declarado de la ciudad de Sevilla con actividades y eventos efímeros, el Consejo hubiese sido informado previamente.

**Tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.**

En el artículo 8, se introduce una aclaración al texto del epígrafe 2 de la tarifa primera y se incluye en la tarifa segunda un nuevo epígrafe, estipulando una tasa de 250€ para las licencias de ocupación de viviendas existentes sin ejecución de obras, así como para la contratación de suministros.

El Consejo valora de forma negativa esta nueva tarifa, ya que supone un impedimento más, no sólo en la compraventa de vivienda o locales, sector que continúa estancado,

sino también en los arrendamientos de los mismos.

### **Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.**

Se modifica la cuota mínima del epígrafe 4 de la tarifa segunda, pasando de 45,51€ a 100,09€, para igualarla con el epígrafe 5, y se incluyen dos nuevos epígrafes, uno para planes de implantación y licencias urbanísticas y declaraciones responsables de obras para la instalación, hasta ahora no recogido, y que según el informe de la Gerencia su coste oscila entre 200€ y 600€ por trabajo técnico y labores administrativas, y otro por tramitar convenios urbanísticos a instancia de parte (300€), que tampoco estaba regulado hasta la fecha y es una figura que se sigue utilizando. En este caso no se especifica el coste del servicio por lo que se dificulta su valoración. No obstante, el Consejo entiende que, en relación a los convenios urbanísticos, si se está intentando reactivar el sector de la construcción, incluyendo varias bonificaciones para ello, no parece adecuado que se establezcan nuevos gravámenes.

Con respecto al artículo 18, se incluye un nuevo apartado que recoge que en caso de denegación de licencia no se devolverá la tasa. Consideramos que la devolución o no de la tasa no debería generalizarse y sí atender a la casuística de cada uno de los expedientes con el fin de no mermar la actividad económica o causar un grave perjuicio al solicitante. Por ello, el Consejo

valora negativamente la no devolución general de la tasa, por la inseguridad jurídica que genera y la paralización de la actividad económica.

Por último, cambia el contenido de la disposición transitoria, que pasa a regular la aplicación de una tarifa reducida si la solicitud es telemática a partir del momento en que se encuentre operativa la plataforma digital para ello. El Consejo solicita que se ponga en aplicación lo antes posible, no sólo por exigencia de la normativa, sino para poder favorecer la aplicación de esta reducción de tarifa.

### **Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.**

A petición de la Dirección General de Movilidad se propone modificar el artículo 10.3 incluyendo un párrafo que permite subsanar y anular la denuncia cuando se exhiba un ticket de una tarifa inferior a la que le corresponde por zona. El Consejo valora de forma positiva esta modificación, ya que en ese caso el usuario dispone de una posibilidad de subsanar el error, abonando la tarifa de cancelación siempre y cuando se compense lo abonado anteriormente.

También se introducen modificaciones en el callejero correspondientes a la zona de Bami. Desaparece la Zona MAR, cuyas plazas pasan a ser Zona Azul y las plazas de Zona Azul se suman a las plazas Verdes.

Este Consejo reitera un año más dos cuestiones relevantes, que la facturación se debería hacer por el tiempo realmente consumido y la necesidad de establecer máquinas expendedoras que realicen la devolución del cambio.

Por último, y en relación a la regulación de los grupos homogéneos, para que pueda tener una aplicación práctica real, es necesario que se desarrollen los requisitos y el procedimiento de concesión de esta Tarifa.

**Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.**

Se incluye un nuevo apartado de no sujeción para los empleados municipales de las tarifas de los Análisis Clínicos. El Consejo entiende que el coste de estos servicios debe asumirse por el propio Ayuntamiento y no debe recaer en aumentar el déficit de esta tasa. Tampoco se especifica cuándo pueden hacerse uso de los mismos, si es de carácter general o se limita a determinadas situaciones concretas.

Con respecto a la eliminación de algunos conceptos de la sección de Análisis Clínicos, el CESS entiende que no están acreditadas la obsolescencia ni la conveniencia de su eliminación. Sí parece correcta la modificación en higiene pública de un apartado de sanidad animal con el fin de vincular el precio por desplazamiento extra a una captura efectiva.

**Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por la entidad de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.**

Se introduce una única modificación en la tarifa del billete univiaje que pasa de 1,40€ a 1,50€. El Consejo entiende que, en caso de ser necesario el incremento de este precio público, parece correcto que éste se produzca en el billete univiaje y no en cualquiera de las otras tarifas multiviajes que recoge esta ordenanza.

Entendemos que sería necesario la inclusión en esta ordenanza de los títulos de bonobús joven, bonobús social, y bonobús solidario en aras de dotar de seguridad jurídica a estos títulos.

De igual forma, y en relación al bonobús social y bonobús solidario, el Consejo considera necesario realizar campañas de difusión de los mismos.

**Precio público por la prestación por el Instituto de Deportes del Ayuntamiento**

**de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.**

Parece correcto que se introduzca la categoría “Bebé” (desde los 6 meses a menos de 3 años), que no se encontraba definida anteriormente, así como que se elimine en el artículo 3 el hecho de exigir que la entidad deportiva tenga su domicilio social en el municipio de Sevilla.

En cuanto a las exenciones, también es adecuada la inclusión de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con la finalidad de asimilar a todos los cuerpos de seguridad que realizan su labor en la Ciudad, la exención de los centros donde se imparta el Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas y la exención en la inscripción de las categorías infantiles y cadetes en los Juegos Deportivos Municipales y de Primavera.

También se realizan determinadas adaptaciones terminológicas a la nueva organización de los Programas Deportivos.

En relación a las tarifas, el Consejo considera correcto las modificaciones propuestas.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con las limitaciones horarias en determinados servicios para las personas con menos recursos, y reiteramos que en la determinación de las tarifas deben tenerse en cuenta criterios de renta.

Por último, el CESS solicita que se actualicen las referencias al año de aprobación de la ordenanza, es decir, 2017, en los casos que corresponda y, para próximos ejercicios, se presente un cuadro tarifario más simplificado que permita una mayor comprensión para los usuarios de los servicios ofertados.



### III.3 Conclusiones

Esperamos que la Corporación Municipal tenga en cuenta el conjunto de valoraciones y aportaciones que se realizan en este Dictamen y se incorporen en el proceso de aprobación de las Ordenanzas Fiscales 2017.

Igualmente, solicitamos que aquellas que sean asumidas por el Ayuntamiento, ya sean propuestas por el CESS o por cualquier otro grupo, nos sean comunicadas.

Por último, se entiende que las ordenanzas que no han sido aportadas a su valoración por el CESS, no han sido modificadas. No obstante, si en algún momento cualquier figura tributaria fuera objeto de modificación, se solicita que se someta al informe preceptivo del Consejo Económico y Social de Sevilla.

Sevilla, a 18 de octubre de 2016

EL SECRETARIO DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Manuel Osuna Soto

VºBº  
LA PRESIDENTA DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Milagro Martín López





**E-mail:** [cess@sevilla.org](mailto:cess@sevilla.org)